

ACUERDO N° 006

02 MAR 1993)
07 MAR 1993

Por el cual se reconocen algunos derechos de bienestar social al personal administrativo de planta de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/92 -por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior-, la Universidad Francisco de Paula Santander es un ente universitario autónomo con régimen especial, del orden departamental, vinculado al Ministerio de Educación en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Que el Acuerdo 91 de 1993 (Diciembre 1), emanado del Consejo Superior Universitario y contentivo del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, en su artículo 62 define el "Sistema de Bienestar Universitario" como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, sicoafectivo, espiritual, cultural y social de los docentes, estudiantes y personal administrativo.

Que el Acuerdo 126 de 1994 (Diciembre 9), contentivo de la Estructura Orgánica de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta, en el literal d. del artículo 198 señala como una de las funciones de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario: "Dirigir y supervisar con la colaboración de los Jefes de División el desarrollo de los programas encaminados a asegurar el bienestar físico, mental y socioeconómico de la comunidad universitaria". Así mismo el artículo 199 del mencionado Acuerdo expresa: "La División de Servicios Asistenciales y de Salud es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, que tiene a su cargo todas las actividades relacionadas con la orientación vocacional y ocupacional de los estudiantes; la asesoría psicológica de la comunidad universitaria y los programas que buscan el mejoramiento social y económico y la atención integral en salud en aspectos de educación, prevención y asistencia".

Que mediante el Acuerdo No. 05 de 1978, el Consejo Superior Universitario estableció para todo los empleados de la Universidad, distintos al personal docente, una prima o bonificación para quien cumpla o haya cumplido 5, 10, 15 y 20 años de servicios continuos a la Institución.

Que, de igual forma, mediante el Acuerdo No. 09 de 1988 se estableció un auxilio para el pago de anteojos al personal docente y administrativo de la Universidad, en tanto que por el Acuerdo No. 10 de 1988 se estableció un auxilio funerario para los funcionarios de la UFPS.

Que como una actividad de bienestar social, dirigida específicamente al personal administrativo de la la Universidad, es procedente adicionar y complementar los beneficios establecidos mediante los Acuerdos 05 de 1978 y 09 y 10 de 1988, así como formalizar el reconocimiento y pago tanto del subsidio familiar como del auxilio de transporte y establecer un auxilio por nacimiento de hijos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son aplicables al personal administrativo de planta siempre que, en todo caso, el interesado tenga una vinculación legal y reglamentaria no inferior de un año con la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta.

ARTICULO SEGUNDO: SUBSIDIO FAMILIAR. La Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta cancelará directamente el Subsidio Familiar al personal administrativo de planta que conforme a las normas legales tengan derecho a tal beneficio.

El valor del Subsidio Familiar será igual al que reconozcan las Cajas de Compensación Familiar existente en Cúcuta, incrementado en un cuatro por ciento (4%).

El Subsidio Familiar mensual se acumulará a efectos de ser reconocido y pagado semestralmente así: a) para el valor del subsidio familiar acumulado del primer semestre del año calendario, en el curso de los primeros quince (15) días del mes de junio y b) para el valor del subsidio familiar acumulado del segundo semestre del año calendario, en el curso de los primeros quince (15) días del mes de diciembre.

ARTICULO TERCERO: AUXILIO DE TRANSPORTE. Para el personal administrativo de planta que devengue hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta reconocerá y pagará como auxilio de transporte el valor que por tal concepto establezca el Gobierno Nacional incrementado en un cuatro por ciento (4%).

El auxilio de transporte mensual se acumulará a efectos de ser reconocido y pagado semestralmente así: a) para el valor del auxilio de transporte acumulado del primer semestre del año calendario, en el curso de los primeros quince (15) días del mes de junio y b) para el valor del auxilio de transporte acumulado del segundo semestre del año calendario, en el curso de los primeros quince (15) días del mes de diciembre.

ARTICULO CUARTO: PRIMA QUINQUENAL. La Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta reconocerá y pagará por una sola vez al personal administrativo de planta una prima quinquenal así:

Para quien cumpla cinco (5) años continuos de vinculación a la Universidad, el valor de la prima quinquenal será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual.

Para quien cumpla diez (10) años continuos de vinculación a la Universidad, el valor de la prima quinquenal será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración mensual.

Para quien cumpla quince (15) años continuos de vinculación a la Universidad, el valor de la prima quinquenal será equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración mensual.

Para quien cumpla veinte (20) años continuos de vinculación a la Universidad, el valor de la prima quinquenal será equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual.

Para quien cumpla veinticinco (25) años continuos de vinculación a la Universidad, el valor de la prima quinquenal será equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual.

Para quien cumpla treinta (30) años continuos de vinculación a la Universidad, el valor de la prima quinquenal será equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual.

Para quien cumpla treinta y cinco (35) años continuos de vinculación a la Universidad, el valor de la prima quinquenal será equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual.

PARAGRAFO 1: La remuneración mensual base para la liquidación y pago de la prima quinquenal será exactamente la que esté devengando el empleado administrativo de planta al cumplir el tiempo requerido para tener derecho a ella.

PARAGRAFO 2: El empleado administrativo de planta que a la fecha de expedición del presente Acuerdo ya se haya beneficiado con el reconocimiento de la prima quinquenal por cinco (5), diez (10), quince (15) y veinte (20) años de servicios continuos a la Universidad, solo devengará la correspondiente a veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios continuos.

ARTICULO QUINTO: AUXILIO FUNERARIO. La Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta reconocerá y pagará un auxilio funerario, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso de fallecimiento del cónyuge, compañera(o) permanente, hijos, padres y hermanos del empleado administrativo de planta, siempre que el fallecido dependa económicamente del funcionario de la Universidad.

Cuando el fallecido sea un empleado administrativo de planta, el auxilio se reconocerá y pagará a la persona que compruebe haber cancelado los gastos fúnebres.

PARAGRAFO: El auxilio funerario se liquidará teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente al momento del fallecimiento del empleado administrativo de planta o de cualquiera de las personas de que trata el primer inciso del presente artículo, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO: AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS. La Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta reconocerá y pagará al personal administrativo de planta un auxilio por nacimiento de hijos, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente al momento del nacimiento del hijo.

PARAGRAFO: Este auxilio se reconocerá y pagará por el nacimiento de hasta dos (2) hijos y habrá derecho al mismo en caso de aborto no provocado, comprobado clínicamente.

ARTICULO SEPTIMO: AUXILIO PARA LENTES Y MONTURA. La Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta reconocerá y pagará cada dos (2) años al personal administrativo de planta, un auxilio para lentes y montura equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO: Para hacerse acreedor al auxilio, el interesado deberá presentar en la División de Recursos Humanos de la Universidad, o dependencia que haga sus veces, la correspondiente fórmula médica emitida por oftalmólogo u optómetra.

ARTICULO OCTAVO: EXCLUSION DE BENEFICIO MULTIPLE. Lo establecido en el presente Acuerdo no será aplicable para el personal administrativo de planta que mediante otros instrumentos o mecanismos legales, reglamentarios o convencionales se beneficie de los mismos subsidios, auxilios y primas de que trata esta disposición.

ARTICULO NOVENO: AUTORIZACION. Autorízase al Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta para realizar las adiciones, incorporaciones, modificaciones y traslados presupuestales que se requieran a efectos de dar cumplimiento, en el año de 1999, a los pagos que se generen con la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición; tiene efectos fiscales desde el primero (1o.) de enero de 1999; adiciona y complementa en lo pertinente los Acuerdos 05 de 1978 y 09 y 10 de 1988 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SALUA TURBAY MILAN
PRESIDENTE (E)